



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-43/2021

ACTOR: JOSÉ ALBERTO YACAMÁN
PEÑA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: RAFAEL GERARDO
RAMOS CÓRDOVA Y GERARDO
MAGADÁN BARRAGÁN

Monterrey, Nuevo León, a 19 de febrero de 2021.

Sentencia de la Sala Monterrey que **confirma** el acuerdo del Consejo General del INE en el que, entre otras cosas, al responder una consulta formulada por el impugnante, determinó que no era procedente la anulación de la etapa de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente como diputado federal de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021; **porque esta Sala considera** que, como lo ha determinado la Sala Superior, la contingencia sanitaria no exime del cumplimiento de los requisitos legales para poder ser registrado como candidato independiente, y en ese sentido, para efecto de otorgar la calidad de candidato, necesariamente debe cumplirse el referente a la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Índice

Competencia y procedencia	2
Antecedentes	2
Estudio de fondo	3
<u>Apartado preliminar.</u> Definición de la materia de controversia.....	3
<u>Apartado I.</u> Decisión general	4
<u>Apartado II.</u> Desarrollo y justificación de la decisión.....	4
Resuelve	6

Glosario

Actor/impugnante:	José Alberto Yacamán Peña
Acuerdo impugnado:	Acuerdo INE/CG81/2021, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral da respuesta a las solicitudes planteadas por diversas personas aspirantes a candidatura independientes a diputación federal por el principio de Mayoría Relativa.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Regional/ Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Competencia y procedencia

I. Competencia. Esta Sala Regional Monterrey es competente para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, promovido contra el acuerdo del Consejo General del INE en el que, entre otras cosas, determinó que no era procedente la solicitud del impugnante relacionada con la anulación de la etapa de obtención de apoyo ciudadano para que pudiera ser registrado como candidato independiente a una diputación federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 05 de Coahuila, entidad que pertenece a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción¹.

II. Referencia sobre los requisitos procesales. Esta Sala Regional los tiene satisfechos en los términos expuestos en el acuerdo de admisión².

Antecedentes

2

De las constancias del expediente se advierten los siguientes **hechos relevantes**:

I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia

1. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General **convocó y aprobó lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía** para el registro de **candidaturas independientes** a una diputación federal por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021³. Además, **emitió el protocolo** dirigido a los auxiliares de los aspirantes a una candidatura a fin de **evitar contagios por coronavirus**.

2. El 15 de diciembre siguiente, el Consejo General **implementó una “aplicación de autoservicio”** para que cualquier persona pudiera otorgar

¹ Con fundamento en los artículos 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios. Así como en el Acuerdo Plenario SUP-JDC-144/2021, por el que la Sala Superior determinó que la Sala Monterrey es competente para conocer del medio de impugnación.

² Véase acuerdo de admisión de 17 de febrero de 2021.

³ Acuerdo INE/CG551/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.



su apoyo a un aspirante a candidato independiente, **sin necesidad de recurrir a alguna persona auxiliar**⁴.

3. El 4 de enero de 2021, el Consejo General **modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano** de los aspirantes a una diputación federal, en atención a que *“a nivel nacional 5 entidades se encuentran en semáforo epidemiológico color rojo, 22 en color naranja, 3 en amarillo, y únicamente 2 en verde”*, por lo que, determinó que la **fecha límite** para presentar el apoyo ciudadano sería el **12 de febrero de 2021**⁵.

4. El 11 de enero, el impugnante **solicitó** al Consejo General que, **dada la emergencia sanitaria**, se debía **anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía** para todas las aspiraciones independientes en el proceso electoral federal 2020-2021, así como su registro, sin acreditar dicho requisito⁶.

Estudio de fondo

Apartado preliminar. Definición de la materia de controversia

a. **Determinación impugnada**⁷. El Consejo General declaró improcedente su solicitud, esencialmente, porque la contingencia sanitaria no implica una excepción que lo exima del requisito de recabar apoyo de la ciudadanía⁸.

⁴ Acuerdo INE/CG688/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE DICHAS CANDIDATURAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG551/2020.

⁵ Acuerdo INE/CG04/2021. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.

⁶ El actor indicó: *“... la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, en la que el mundo se encuentra en una crisis de salud pública severa y de que en México diversas entidades federativas entramos al semáforo epidemiológico rojo desde el pasado 20 de diciembre, hace nugatorio el pleno ejercicio de tal derecho, en función de que es técnicamente imposible realizar los diversos actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano sin que se evite el alto riesgo de contagio del COVID-19 y toda vez que en los gobiernos federal y locales han insistido en mantener las medidas de sana distancia, la suspensión de actividades no esenciales y la invitación constante a quedarnos en nuestras casas y evitar salir”*.

⁷ Acuerdo INE/CG81/2021. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR DIVERSAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

⁸ En el acuerdo impugnado, el Consejo General sostuvo: *“Ante todo lo anterior, se tiene que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la Ley; que este Consejo General ha realizado las acciones necesarias para ampliar el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de la condición excepcional que ha propiciado la pandemia por el COVID-19 y ha determinado las medidas tendentes a la protección de las personas durante esa etapa. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que esta autoridad tiene registro de que al día de la fecha existen aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones federales que ya han alcanzado preliminarmente el requisito relativo al porcentaje de apoyo requerido, por lo que otorgar el registro a las demás personas aspirantes sin que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, no sólo sería contrario a ésta, sino que además resultaría inequitativo respecto de quienes efectivamente han recabado el apoyo de la ciudadanía en el*

b. Pretensión y planteamientos⁹. El impugnante pretende que se revoque el acuerdo del Consejo General y se le otorgue el registro como candidato independiente a diputado federal por el distrito 5 de Coahuila, sin cumplir con el requisito de apoyo ciudadano, porque, en su concepto, debido a la contingencia sanitaria, debió anular esa etapa.

c. Cuestión a resolver. Por tanto, la cuestión a resolver consiste en determinar: ¿El Consejo General debió eximir al impugnante de cumplir con el requisito de captación de apoyo ciudadano para ser registrado como candidato independiente, en atención a la contingencia sanitaria?

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que debe confirmarse el acuerdo del Consejo General que determinó que no era procedente la anulación de la etapa de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente como diputado federal de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021; **porque esta Sala considera** que, como lo ha determinado la Sala Superior, la contingencia sanitaria no exime del cumplimiento de los requisitos legales para poder ser registrado como candidato independiente, y en ese sentido, para efecto de otorgar la calidad de candidato, necesariamente debe cumplirse el referente a la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión

1. La contingencia sanitaria no exime del cumplimiento de los requisitos legales para poder ser registrado como candidato independiente

El impugnante señala que el Consejo General debió anular la etapa de obtención de apoyo ciudadano y, como consecuencia, otorgarle el registro como candidato independiente.

porcentaje establecido en la ley y realizaron el esfuerzo para cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

En razón de lo anterior, no ha lugar a anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas independientes; no ha lugar a detener el uso de la APP; no ha lugar a otorgar "automáticamente" el registro de candidatura a las personas que tienen acreditada la calidad de aspirantes y, no ha lugar a suspender el periodo par recabar el apoyo de la ciudadanía mientras algunas entidades permanezcan en color rojo conforme al semáforo epidemiológico o que ésta se prorrogue."

⁹ Demanda presentada ante la Junta Distrital Ejecutiva el 1 de febrero de 2021.



Esta **Sala Monterrey** considera que **no tiene razón el impugnate**, porque para ser registrado como candidato independiente a una diputación federal, necesariamente, debe cumplir con los requisitos previstos en la norma, entre ellos, el referente a la obtención de respaldo ciudadano (artículo 371, numeral 3 de la Ley General¹⁰).

Lo anterior, porque respecto al tema, la **Sala Superior**, en un asunto similar, determinó que la contingencia sanitaria no exime a quienes pretendan contender por una candidatura independiente el deber de cumplir con los requisitos legales¹¹.

En ese sentido, no es posible considerar, como lo refiere el impugnante, que el Consejo General lo exima de cumplir con el requisito de captación de apoyo ciudadano.

Además, cabe precisar que el Consejo General, en su oportunidad, emitió medidas para mitigar la transmisión de la enfermedad, como el uso de una aplicación y el protocolo para evitar contagios, a fin de armonizar el derecho a ser votado del aspirante con el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso de recolección de apoyos de la ciudadanía.

En ese sentido, esta Sala Monterrey considera apegada a Derecho la determinación del Consejo General de no anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para que el actor sea registrado como candidato independiente a una diputación federal por el distrito 5 en Coahuila.

¹⁰ **Artículo 371.** 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

¹¹ Al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-79/2021, la Sala Superior determinó que: **“...para efecto de que se le otorgue la calidad de candidato independiente a la gubernatura del Estado de Nuevo León, necesariamente debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral Local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, implique que se le exima de tal requisito, aunado a que, la autoridad responsable consciente de tal situación, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía.”**

Al efecto, es importante destacar que, el Acuerdo controvertido no persigue como finalidad exponer al aspirante, a sus auxiliares y a la ciudadanía a la proliferación de contagios por el virus SARS CoV2, con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía ni tampoco contravenir las disposiciones de la Secretaría de Salud Federal para mitigar la transmisión de la referida enfermedad, sino que por, el contrario logra una debida armonización del derecho a ser votado del actor, con el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso de recolección de los apoyos de la ciudadanía.”

Esto es, ante la grave situación de salud pública que se vive en México por la pandemia derivada del virus SARS CoV-2 y de que, en diversas entidades federativas se cambió el color del semáforo epidemiológico, aunado a que, varias y varios aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular presentaron sendas solicitudes de ajustes, modificaciones o prórrogas al periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía, el Consejo General del INE consciente de tal situación y de los problemas que se estaban presentando con motivo de las actividades de recolección de apoyos ciudadanos, determinó la ampliación de los plazos previstos para la recopilación del referido apoyo.

2. Finalmente, el impugnante pretende controvertir los acuerdos por los que el Consejo General implementó el uso de una aplicación para recabar el apoyo ciudadano, así como el protocolo sanitario.

Es **ineficaz** el planteamiento, porque debió impugnarlos en el momento procesal oportuno, sin que sea obstáculo a ello que alegue la imposibilidad para impugnar “*algo que no sabe si funcionará o no*”, ya que desde el momento en que las reglas para participar en el proceso de selección de candidaturas adquieren firmeza, estas son aplicables a los aspirantes, aunado a que su planteamiento es genérico y no indica, en específico, alguna situación que le haya causado una imposibilidad para recabar el apoyo ciudadano, pues se limita a indicar que esto se dio por la contingencia sanitaria generada por el coronavirus.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

6

Único. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General INE/CG81/2021.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.